



Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de San  
Martín Totoltepec, Puebla  
Nohemí León Islas  
DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

Sentido: Sobresee e Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-01/2022** y **Acumulado DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-02/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuestas por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, PUEBLA** en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintisiete de agosto de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al sujeto obligado, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

### **DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-01/2022**

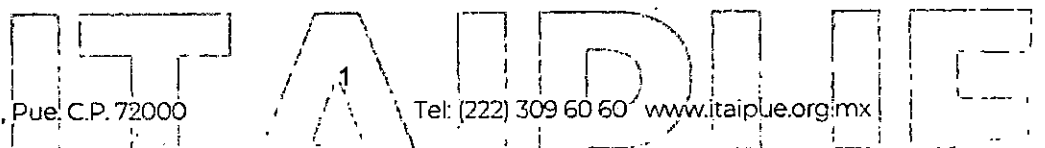
*"No existe información publicada referente a la fracción IX de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla para el periodo de primer trimestre 2022"*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción IX, primer trimestre, ejercicio 2022.

### **DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-02/2022**

*"No existe información publicada referente a la fracción IX de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla del periodo de segundo trimestre 2022"*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción IX, segundo trimestre, ejercicio 2022.



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTALTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTALTEPEC-02/2022

**II.** En treinta de agosto del dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con el número de expediente **DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN TOTALTEPEC-01/2022, DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN TOTALTEPEC-02/2022** turnada a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

**III.** Por proveídos de dos y cinco de septiembre de dos mil veintidós, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en la denuncia número, **DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN TOTALTEPEC-02/2022**, en ese entonces, la Comisionada Ponente ordenó la acumulación de autos al expediente número, en **DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN**



Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de San  
Martín Totoltepec, Puebla  
Nohemí León Islas  
DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

**TOTOLTEPEC-01/20222**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**IV.** Por acuerdo de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/777/2022 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

Así mismo, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado únicamente respecto al expediente **DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-01/20222** y ofreciendo pruebas, en consecuencia, en razón de lo manifestado dentro de su informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un segundo dictamen complementario, a fin de que se verificara la conclusión cuarta segundo párrafo, y si ésta cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables.

**V.** Por acuerdo de fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós, se aceptó la acumulación de los autos del expediente **DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-02/2022**, al número **DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-01/20222**, en virtud de que existe similitud entre las partes, sea este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia. Y se tuvo por recibido el dictamen número DV/879/2022 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de San  
Obligado: Martín Totoltepec, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTALTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTALTEPEC-02/2022

**VI.** Por auto de siete de febrero del dos mil veintidós, se acordó el dictamen complementario ordenado en autos, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, en virtud de que la persona denunciante no ofreció material probatorio y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El veintiuno de febrero dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción IX, primer y segundo trimestre, ejercicio dos mil



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de San  
Obligado: Martín Totoltepec, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** La persona denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de San  
Obligado: Martín Totoltepec, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

Es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, respecto al expediente **DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-01/2022**, que la información materia de la denuncia, referente al artículo 77, fracción IX, primer trimestre el ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no aplica en razón de estar transcurriendo el segundo trimestre del año, teniendo obligación de publicar únicamente el primer trimestre de este año, y que existe acta de Comité de



Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de San  
Martín Totoltepec, Puebla  
Nohemí León Islas  
DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

Transparencia en la que se aprueba la clasificación de algunos nombres y apellidos como confidenciales y las denominaciones de los cargos de los mismos como reservados.

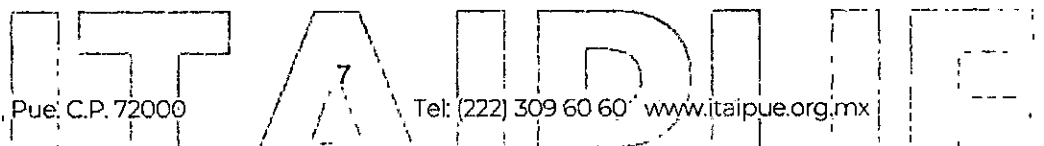
Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”***



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de San  
Obligado: Martín Totoltepec, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTALTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTALTEPEC-02/2022

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos,





Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de San  
Martín Totoltepec, Puebla  
Nohemí León Islas  
DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de San  
Obligado: Martín Totoltepec, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTALTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTALTEPEC-02/2022

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***“ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información: (...)  
...IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;...”***

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DVI/777/2022**, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

***“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:***

***... CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, sí publique la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción IX de la***

Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de San  
Martín Totoltepec, Puebla  
Nohemí León Islas  
DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.***

***No obstante lo anterior, se advierte que la información no está publicada conforme al periodo de actualización previsto en los Lineamientos Técnicos Generales y a la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, ya que en diversos registros cargados, la "fecha de término del periodo que se informa" es posterior a la fecha en que concluye el primer trimestre del 2022. Además, en los registros publicados el "Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación", no conducen a la información correspondiente, sino a los oficios comisión y facturas correspondientes."***

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó:

"...

***Se informa que se realizó la carga correspondiente a las Obligaciones de Transparencia referente al artículo, fracción IX, formato-A respecto del primer trimestre del dos mil veintidós como se puede observar en la consulta en la página de la plataforma nacional de transparencia ..."***

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que la información que se denunció actualmente se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de San  
Obligado: Martín Totoltepec, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la **fracción IX, del artículo 77**, de la Ley en la materia, referente al **primer trimestre el ejercicio dos mil veintidós**.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número **DV/777-1/2022**, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, del que, en la parte conducente, se desprende lo siguiente:

***“CUARTO: CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, sí publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales.”***

Dictamen que cumplen de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a su informe con justificación, y la denuncia del

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de San  
Obligado: Martín Totoltepec, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

inconforme, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por el artículo 77, fracción IX, primer trimestre el ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraban publicada debidamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación de los expedientes al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado las obligaciones de transparencia supra citada, motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado y que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación así como a los Lineamientos Técnicos Generales, la fracción y formato denunciados deben actualizarse de forma trimestral.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada, referente al artículo 77, fracción IX, primer trimestre el ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de San  
Obligado: Martín Totoltepec, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

*"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.*

*La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)*

*III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."*

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto, respecto al expediente **DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-01/2022** referente al artículo 77, fracción IX, primer trimestre el ejercicio dos mil veintidós, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Ahora bien, se procederá al estudio del incumplimiento denunciado respecto al artículo 77, fracción IX, segundo trimestre el ejercicio dos mil veintidós.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción IX, segundo trimestre el ejercicio dos mil veintidós, respecto al expediente **DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-02/2022**.

El sujeto obligado no alegó nada a favor, por no rendir informe justificado.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-02/2022

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, número DV/879/2022 se desprende lo siguiente:

**“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, si publico la información correspondiente a la fracción IX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.”**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

La persona denunciante ofreció los medios de prueba siguientes y se admitieron las siguientes:

Del expediente **DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-01/2022**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en captura de pantalla de la visualización ciudadana de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción IX, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia, del sujeto obligado.

Del expediente **DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-02/2022**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en captura de pantalla de la visualización ciudadana de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción IX, en la Plataforma Nacional de Transparencia, del sujeto obligado.

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de San  
Obligado: Martín Totoltepec, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

Documentales privadas que al no haber sido objetadas tienen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitieron las siguientes:

Del expediente **DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-01/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada Acta Extraordinaria de Cabildo número Quinta, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, con aprobación del Titular de la Unidad de Transparencia a favor de Alicia Bravo Cruz.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia a favor de Alicia Bravo Cruz, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno firmado por la Presidente Municipal del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de credencial para votar de Alicia Bravo Cruz.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de oficio ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/3475/2022, remitiendo instructivo del auto admisorio del presente expediente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de auto admisorio de la presente denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia, con tres anexos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de captura de pantalla con visualización ciudadana de la fracción IX, artículo 77 de la Ley de



Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de San  
Martín Totoltepec, Puebla  
Nohemí León Islas  
DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en una foja.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Comprobante de Procesamiento de operación Alta, de la fracción IX, artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintidós.

Documentales públicas que al no haber sido objetadas tienen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, Puebla, en el cual alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo **77 fracción IX**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **segundo trimestre de dos mil veintidós**.

A lo que, el sujeto obligado no alegó nada su favor por no rendir su informe justificado

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de San  
Obligado: Martín Totoltepec, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTALTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTALTEPEC-02/2022

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás*

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de San  
Obligado: Martín Totoltepec, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

**disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."**

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de San  
Obligado: Martín Totoltepec, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

*A* Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de San  
Obligado: Martín Totoltepec, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

artículo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***...IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;..."***

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/879/2022**, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

***"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:***

...

***CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, sí publicó la información correspondiente a la fracción IX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales."***

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de San  
Obligado: Martín Totoltepec, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

fundamentar su verificación en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con lo que se pudo determinar que al sujeto obligado si publicó la información de la obligación de transparencia del artículo 77, fracción IX, segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo 77, fracción IX, segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, es infundada, como ha quedado analizado en párrafos que anteceden.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

1230

**Primero.** Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto a la obligación contenida en el artículo 77, fracción IX, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en términos del considerando CUARTO, de la presente resolución.

A

Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de San  
Martín Totoltepec, Puebla  
Nohemí León Islas  
DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

**Segundo.** Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia, respecto a la obligación contenida en el artículo **77, fracción IX**, en **relación al segundo, trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Martín Totoltepec.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA**  
**BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de San  
Martín Totoltepec, Puebla  
Nohemí León Islas  
DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado  
DOT-1123/AYTO SAN MARTÍN  
TOTOLTEPEC-02/2022

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de **DOT-1122/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-01/2022 y Acumulado**, Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Jefatura Puebla Zaragoza, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG